

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, VISERAS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. (BOP de 23 de noviembre de 2005, num. 223).

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Aranda de Duero establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, viseras y otras instalaciones análogas que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRHL

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, otras instalaciones análogas y mudanzas en todo el término municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, por cualquiera de las modalidades recogidas en el hecho imponible.

Artículo 4º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 5º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará en función de las Tarifas que se describe en el artículo siguiente.

Artículo 6º.- Tarifas:

6.1 Ocupación de la vía pública con materiales de construcción:

- a.- 1.- Calles clasificadas de 1ª categoría a efectos del I.A.E., por cada metro cuadrado o fracción, **5,50 €/mes**
- 2.- Calles clasificadas de 2ª categoría a efectos del I.A.E., por cada metro cuadrado o fracción, **5 €/mes.**
- 3.- Calles clasificadas de 3ª categoría a efectos del I.A.E., por cada metro cuadrado o fracción, **4,50 €/mes..**
- 4.- Calles clasificadas de 4ª categoría a efectos del I.A.E., por cada metro cuadrado o fracción, **4 €/mes.**
- 5.- Calles clasificadas de 5ª categoría a efectos del I.A. E., por cada metro cuadrado o fracción **3,50 €/mes.**

b.- En caso de que la vía pública se encuentre ocupada con contenedores de obra, se aplicará una tarifa fija de **30 euros.** por cada contenedor y mes .

c.- Cuando esta ocupación se lleve a cabo con el corte temporal del tráfico rodado, provocado por la ocupación de la via publica por camiones de carga y descarga de materiales e instalaciones de obras, o por maquinaria móvil de construcción , previo informe de la Policía Local, según horario establecido al efecto. Se aplicará la mitad de esta tarifa en el caso de que el corte de calle sea de medio día, entendiéndose por medio día desde las 00.00 horas a las 14.00 horas

- .1.- 1ª categoría:
Día completo: 180 €
- .2.- 2ª categoría:
Día completo: 160 €
- 3.- 3ª categoría:
Día completo: 140 €
- .4.- 4ª categoría:
Día completo: 120 €
- .5.- 5ª categoría:
Día completo: 100 €

a) Si la ocupación se realizara mediante andamios que se apoyen en fachada sin apoyo en el suelo y permita el paso por debajo, requiriendo la instalación de protección para los peatones que ocupara terreno de uso público, la cuantía sera la fijada en el apartado a de este art. con una reducción del 50%.

b) Si la ocupación se realizara mediante andamios que se apoyen en el suelo y permita el paso por debajo, la cuantía sera la fijada en el apartado a de este art. con una reducción del 25%.

Artículo 7.- Normas de gestión:

7.1 Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar ocupación de la via publica por los conceptos recogidos en éstas tarifas esta obligada a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia acompañado a su solicitud declaración de la superficie o longitud de la via publica a ocupar asi como periodo de ocupación

Artículo 8.- Devengo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el expediente administrativo de autorización, expediente que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 9.- Declaración e ingreso:

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- Efectuado el ingreso se procederá a la tramitación del oportuno expediente administrativo para resolver sobre la solicitud de licencia o autorización para la ocupación de terrenos de uso público. Si la solicitud fuera denegada, simultáneamente se acordará la devolución de la cuota ingresada.

3.- La solicitud de autorización y consiguiente autoliquidación deberá de fijar el período de tiempo de ocupación de la vía pública que se pretende, período que será como mínimo de un mes. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por meses naturales.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada, por períodos mensuales, mientras no se presente la declaración de baja. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público

Artículo 10.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.